



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)

PRECIOS. Por 3 meses 30 rs.—6 id. 50 y 90 al año, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

Noticias referentes á la Insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General en Jefe en despacho del 15, recibido en el día de ayer, participa que el General Chacón batió el 13 á Castella y Ramona á tres leguas de Berga, desalojando al enemigo de las posiciones que ocupaba en las alturas del puente de Miralles.

Savalls ó Climent huyeron de Manlleu al aproximarse la columna del Coronel Monleón. Baró intentó atacar las alturas denominadas del Horno del Vidrio, en la inmediación del Bruch; pero se retiró al aproximarse la brigada Acellana.

La division Arrando, que pernoctó en Hostalrich, debe haber llegado á Guillerías. Las facciones rehuyen todo encuentro con nuestras tropas, y la activa persecución de estas hace que sean muchos los carlistas que se presentan á indulto. Fuerzas salidas de Olot rescataron 20 rehenes que llevaba el enemigo, causando á este nueve bajas.

Las demás noticias carecen de importancia.

REALES DECRETOS.

Habiendo llegado á esta Corte don Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casavalencia, nombrado Ministro de Estado,

Vengo en mandar que D. Adelardo Lopez de Ayala, Ministro de Ultramar, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

Habiendo llegado á esta Corte don Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casavalencia, nombrado Ministro de Estado.

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

Habiendo llegado á esta Corte don Fernando Calderon Collantes, nombrado Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en mandar que D. Cristóbal Martín de Herrera, Ministro de Fomento, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

Habiendo llegado á esta Corte don Fernando Calderon Collantes, nombrado Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Seccion 4.ª—Negociado 2.ª

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 22 de Mayo último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha al Coronel Jefe de la Caja general de

«Enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Bienvenido Clausell, vecino de Sevilla solicitando se le conceda análoga autorización que la que, por Real orden de 4 de Marzo último se otorgó á la sociedad representada por D. Emilio Domenech, para presentar en los Depósitos de bandera con destino al ejército de la Isla de Cuba, sustitutos por cuenta del descubierta en que se encuentran los cuerpos de los pueblos en todas las provincias de España desde las quintas de 1869 hasta la última del año actual; y teniendo presente que cada día es más apremiada la necesidad de enviar refuerzos en grande escala á la referida Isla en el plazo más breve posible, así como tambien que la autorización concedida á la sociedad Domenech fué sin perjuicio de la libertad en que quedaba el Gobierno para otorgar otras análogas, segun terminantemente se halla consignado en la base 10.ª de la referida Real orden de 4 de Marzo; S. M. se ha servido acceder á la instancia del recurrente, con sujeción á dicha Real orden, modificación introducida en la de 30 del mismo mes, y además con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Bienvenido Clausell la autorización que solicita para presentar sustitutos en los Depósitos de bandera, por cuenta del descubierta en que se encuentran los pueblos en todas las provincias de España en las quintas de 1869 hasta la última del año actual.

2.ª Los sustitutos que el referido Clausell presente habrán de reunir todos los requisitos prefijados en los reglamentos y disposiciones vigentes sobre recluta, á cuyo fin deberán ser reconocidos antes de su admision por Facultativos del cuerpo de Sanidad militar, debiendo tener además de la estatura fijada en el Real decreto de 10 de Febrero último, la edad de 20 años cumplidos y no pasar de 34, con arreglo á lo que previene la vigente ley de reemplazos, cuya circunstancia habrá de acreditarse por el presentante.

de las Partidas de bautismo legalizadas de cada uno de los interesados. Además, deberá presentar sus cédulas de vecindad para justificar el domicilio, la buena conducta de los mismos, é identificar sus personas.

3.ª Los sustitutos que con estos requisitos se vayan presentando serán admitidos con destino al ejército de Cuba, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Gobierno para disponer de todos ellos en la forma que lo considere más conveniente, pudiendo destinarlos indistintamente lo mismo á cualquiera de los ejércitos de Ultramar que al de la Península.

4.ª El tiempo que habrán de servir en el ejército estos sustitutos será, para los que se destinen al ejército de la Península, el mismo á que estén obligados los quintos por quienes ingresen, segun el reemplazo de que procedan; y para los que lo sean á los de Ultramar, si de cuatro años, con la condicion que los que vayan á la Isla de Cuba quedarán obligados á servir allí todo el mayor plazo que dure la campaña si esta no hubiese terminado al completar los cuatro años de servicio.

5.ª Será de exclusiva cuenta de D. Bienvenido Clausell el pago á cada sustituto antes de su embarque de las 250 pesetas que, de gratificación extraordinaria, disfrutan en la actualidad los voluntarios para Ultramar, y tambien todos los gastos que aquellos ocasionen desde su entrada en los Depósitos hasta su embarque directo para Cuba, incluso el vestuario y transporte, bien se haga por mar, bien por tierra, optando despues que el embarque tenga lugar á las ventajas y garantías señaladas en el Real decreto de 2 de Octubre de 1872 y orden circular de 7 de Agosto del año próximo pasado. Igualmente responderá Clausell de los gastos de los desertores, sin derecho á pedir indemnización de ninguna especie por ellos.

6.ª D. Bienvenido Clausell queda asimismo obligado á presentar nuevos sustitutos por los que deserten, dentro

del primer año que sirvan los primeros, bien sea en la Península ó en Ultramar, en armonía con lo que dispone el art. 148 de la mencionada ley de reemplazos.

7.º En el caso de que los sustitutos que se presenten sean de prófugos quedará igualmente obligado á indemnizar á los suplentes que por ellos se hallen sirviendo, con una cantidad que no bajará de 200 reales y se regularizará según el tiempo que lloven sirviendo al respecto de 1.000 reales por cada año, con arreglo á la determinado en el art. 116 de la repetida ley.

8.º Para el debido cumplimiento de esta autorización, D. Bienvenido Clausell otorgará la correspondiente escritura pública, depositando antes en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla, la cantidad en metálico de 40.000 pesetas, ó su equivalente en papel del Estado al tipo de la cotización oficial del día en que haya de hacerse el depósito, cuya fianza responderá al pago de las reclamaciones que los suplentes hagan y á las de los demás sustitutos, así como á cualquiera gasto que se originase y que el concesionario no hubiese satisfecho; por cuya razón deberá obligarse á tener siempre completa dicha cantidad, la cual no la será devuelta hasta dos años después de caducada esta autorización. El otorgamiento de la escritura se verificará en Sevilla, representando al Gobierno el Comisario de Guerra que al efecto nombre el Capitán general de Andalucía, cuyos gastos, así como el de las copias que se necesiten, habrán de ser de cuenta de D. Bienvenido Clausell.

9.º Además de los documentos de que trata el art. 2.º, se presentará con cada sustituto un certificado del Ayuntamiento del pueblo á que correspondiente el cupo por que aquel ingrese, expresándose el nombre del quinto á quien sustituya y el reemplazo á que pertenezca; debiendo además estar visado dicho certificado por el Secretario de la Diputación de la provincia respectiva. A su vez el Jefe del Depósito de bandera en que tenga lugar el embarque, expedirá otro certificado en que se haga constar esta circunstancia, para que, con presencia de este documento, pueda declararse libre por la Diputación correspondiente al quinto á quien se refiere: único beneficio á que podrá optar D. Bienvenido Clausell por parte del Estado, puesto que en ningún tiempo podrá solicitar bonificación de ninguna clase, ni indemnización por daños y perjuicios.

10.º Para evitar reclamaciones y conflictos por parte de los sustitutos, que pudieran ser causa de demora en los embarques de estos, serán revistados por el Gobernador militar de la plaza la víspera en que haya de tener lugar; y si justificasen que se les adeuda alguna cantidad, bien por cuenta de la gratificación de 250 pesetas, bien por lo estipulado por la sustitución

dispondrá se les satisfaga por el Depósito de embarque con cargo á la fianza de que trata el art. 8.º

11.º y última. Esta autorización caducará el 31 de Diciembre del año actual; y se entenderá que, sin perjuicio de ella, el Gobierno podrá conceder otras análogas, ó en otros términos, á quien lo considere por conveniente, en cualquier tiempo, aun cuando no hubiere terminado dicho plazo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1875.—El Director general, N. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Gobierno de provincia.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 45.

Habiendo desaparecido de la casa de D. Francisco Perez y Berlanga, el joven Rafael Alvarez y Diez, hijo de Mateo y de Damiana, natural de Berlanga, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorando su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 17 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, *Francisco de Echánove*.

SEÑAS.

Edad 17 años, estatura regular, cara redonda, nariz corta, color trigueño, viste pantalón y chaqueta pardo burdo usados, chaleco de paño rojo, zapatos bajos.

No lleva cédula personal.

MINAS.

DON FRANCISCO DE ECHÁNOVE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Facundo Martínez Mercadillo, apoderado de D. Alfredo Bertrand y vecino de esta ciudad, residente en la misma, plaza Mayor, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día once del mes de la fecha, á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 154 pertenencias de la mina de carbon llamada *Nieves*, sita en término de los pueblos de Sotillo y Olleros, Ayuntamiento de Cistierna, paraje llamado prado y huertas de la Cortina, y linda N. con las Sanarias y huertas de Malins Gonzalez, de Sotillo, S. terreno

E. Iglesia y barrio de la picota y O. terreno llamado Antolin. El terreno que solicita linda N. peña del corral, S. cuestras de Ocejá y Arcina, E. alto del padron de Olleros, fabrica de Saborero y registro Julia Bertrand, hace la designación de las citadas 154 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la iglesia de Sotillo, desde el cual se medirán en direccion 243º, 1.500 metros, fijando la primera estaca; de primera á segunda direccion 333º, 300 metros, de segunda á tercera direccion 63º, 2.000 metros, de tercera á cuarta direccion 153º, 200 metros, de cuarta á quinta direccion 68º, 2.000 metros, de quinta á sexta direccion 153º, 300 metros, de sexta á séptima direccion 243º, 1.300 metros, de séptima á octava direccion 153º, 200 metros, de octava á novena direccion 243º, 1.200 metros, de novena á punto de partida, direccion 333º, 400 metros, quedando así cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Setiembre de 1875.—*Francisco de Echánove*.

Hago saber: Que por D. Facundo Martínez Mercadillo, apoderado de D. Alfredo Bertrand y vecino de esta ciudad, residente en la misma, plaza Mayor, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha, á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 160 pertenencias de la mina de carbon llamada *Marta Luisa*, sita en término del pueblo de Saellices, Ayuntamiento de Cistierna, paraje el pueblo de Saellices, y linda N. con prado de la Prada, S. cañada y ponton de los Vallejos, E. campo de las Pimellas y O. huertas llamadas suertes de la Cortina. El terreno que solicita linda N. con el alto de la cuestra y la Granda, S. Valdequida y montu la cerra, E. registro Enriqueña y alto de Castro y O. pueblo de Olleros y alto de trás de la Iglesia del mismo, hace la designación de las citadas 160 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la iglesia de Saellices, desde el cual se medirán en direccion 326º, 300 metros, fijando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera estaca, direccion 56º, 1.500

146º, 1.000 metros; de segunda á tercera, direccion 236º, 1.000 metros, de tercera á cuarta, direccion 326º, 1.000 metros; de cuarta á auxiliar, direccion 56º, 100 metros, quedando así cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Setiembre de 1875.—*Francisco de Echánove*.

Hago saber: Que por D. Facundo Martínez Mercadillo, apoderado de D. Alfredo Bertrand y vecino de esta ciudad, residente en la misma, Plaza Mayor, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha, á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo noventa pertenencias de la mina de carbon llamada *Agustina*, sita en término de los pueblos de Olleros y Sotillo, Ayuntamiento de Cistierna, paraje llamado el Ortal, y linda N. iglesia de Olleros, S. prado del ciego el coto, E. huertas del barrio de la referida iglesia y O. casas del barrio la Mata. El terreno que solicita linda N. con el alto tras la iglesia y las Campaces, S. las cogollas de trás del monte la cerra, E. pueblo y tierras de Saellices, y O. cuestras de Ocejá y la Arcina, hace la designación de las citadas noventa pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la iglesia de Olleros, desde el cual se medirán en direccion 154º, 100 metros, fijando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera estaca direccion 64º, 2.700 metros; de primera á segunda, direccion 154º, 300 metros; de segunda á tercera, direccion 244º, 300 metros; de tercera á cuarta, direccion 334º, 300 metros; de cuarta á auxiliar, direccion 64º, 300 metros; quedando así cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con de-

citado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Setiembre de 1875.—
Francisco de Echarro.

Diputación provincial.

COMISION PROVINCIAL

Señal del día 26 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARGONA.

Abierta la sesión á las diez con asistencia de los Sres. Aramburu y Fernandez Florez, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó enterada la Comisión de la salida del Auxiliar Sr. Bravo á visitar las obras que tiene á su cargo, y de haberse señalado á D. Julian Contreras dia para la entrega de los artículos cuyo suministro tiene contratado con destino al Hospicio de Leon.

Vió con aprecio el oficio del Director del Hospicio de Astorga participando haberse verificado los exámenes de acogidos internos, acordando en su vista dar cuenta de ello á la Diputación cuando se reuna:

Remitida por la Junta provincial de Instrucción pública la nómina de los Maestros de primera enseñanza de la provincia, á quienes corresponde percibir por el año económico de 1874-75 el aumento gradual de sueldo que la ley señala, se acordó que con cargo á la consignación respectiva del presupuesto provincial se antaigan las 1.950 pesetas á que asciende dicha nómina.

Elevada á 150 pesetas desde 90 que tenía, señaladas la dotación de la escuela temporera de Barjas, por el Ayuntamiento del mismo nombre, se acordó, en uso de las facultades que concede á la Comisión el art. 79 de la ley municipal, aprobar dicha reforma según propone la Junta del tamo, y con el aumento proporcional en el material de la escuela.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Agosto importante 52.805 pesetas 32 céntimos por el presupuesto en ejercicio, y 34.225 por el período de ampliación del anterior.

Resultando del expediente respectivo que Lino Rey Cabeza, soldado por el Ayuntamiento de Santa Cristina, herido en la guerra, solo se halla inutilizado en parte para el trabajo, se acordó con arreglo á las bases establecidas por la Diputación, concederle el premio de 125 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el presupuesto provincial.

Acreditados por Ramon Barreal, vecino de Vegas del Condado, los requisitos reglamentarios, se acordó concederle un socorro de cuatro pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo Amalio, hasta tanto que este cumpla los diez y ocho meses de edad.

Apareciendo del expediente instruido por Maria Crespo, vecina de Ber-

en que se halla por tener á su marido en el servicio, para atender á una de sus hijas llamada Francisca, quedó acordado, de conformidad con lo propuesto á la Diputación por la Comisión de Beneficencia en la última convocatoria, recoger la niña en el Hospicio, á cuyo establecimiento se remitirá la partida de bautismo.

Resultando del informe emitido por el Administrador de la Casa-cuna de Ponferrada que el expósito Ramon, núm. 5.472, es hijo de María Fernandez, vecina de Corullon, se acordó desestimar la solicitud de la interesada, pidiendo se la rehabilite en el disfrute del salario que venia percibiendo por la crianza de dicho expósito.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden de 24 del corriente en la que se le dan las gracias, en nombre de S. M. el Rey, por la actividad con que se han verificado las operaciones de la quinta del corriente año.

A los efectos del art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836, quedó acordado nombrar perito por parte de la provincia para la expropiación del terreno con el objeto de variar el cauce del arroyo de San Juan en el camino que desde Villafranca conduce á Corullon, al Auxiliar de Obras provinciales don Hipólito Carreño, significando al Juzgado que una vez recibido juramento al perito de los propietarios, el de la provincia la verificará tan pronto como las atenciones del servicio lo consintan.

Quedó enterada la Comisión de la orden circular de 10 del corriente sobre extinción de langosta y del acuerdo que de ella hace el Sr. Gobernador en su oficio de 2 del corriente, desiendo manifestarle, que tan pronto como la Diputación se reuna, se dará cuenta de ello.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden de 10 del actual en la que se dispone que el Comisario régio don Agustín Salido continúe desempeñando la visita de inspección á las provincias invadidas por la langosta.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Viñuela Diaz, vecino de Candanedo de Fenar, contra el acuerdo del Ayuntamiento de La Robla, sobre que se le abone en sus cuentas el premio de sobranza como recaudador que ha sido del impuesto de consumos:

Considerando que la Comisión provincial carece de facultades para entender en los asuntos de recaudación de contribuciones, cuyo conocimiento corresponderá en su caso á la Administración económica; y

Considerando que cuando los recaudadores se crean perjudicados en sus derechos civiles no es ante la Comisión, sino en los Tribunales donde puedan utilizar los recursos que la ley les concede según terminantemente lo dispone la resolución de 7 de Marzo de 1873, quedó acordado no haber lugar á revocar el acuerdo apelado, pudiendo el interesado usar de

Remitida por el Director de la Casa-Cuna de Ponferrada, una relación comprensiva de 61 niños que vienen figurando como expósitos del establecimiento y resulta de las averiguaciones practicadas que se hallan en poder de sus padres, con el salario correspondiente, quedó acordado darles de baja definitivamente en la nómina de su clase, con suspensión de todo pago á los interesados.

Dado cuenta del recurso interpuesto por María Gonzalez, vecina de Soto y Amio, contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo nombre, concediendo un pedazo de terreno común:

Resultando que en 7 de Junio acordó el recurrente al Gobierno de provincia en queja de la conducta del Alcalde permitiendo cerrar á Luis Lopez una porción de terreno al sitio de carasana, de la propiedad procomunal de Soto y Amio:

Resultando que devuelta la instrucción al Ayuntamiento la cursó esta en la forma prevenida en el art. 133 de la ley provincial, acompañando á la misma certificación del acuerdo concediendo en usufructo por tres años al Luis Lopez el terreno necesario para un huerto de hortaliza según costumbre, no interrumpida en la localidad:

Resultando que citadas las partes á vista pública no compareció ninguna de ellas:

Vista la orden del Gobierno provincial de 5 de Octubre de 1843, la de 24 de Mayo de 1854, la orden de 25 de Mayo último, el art. 80 de la ley municipal y la Real orden de 13 de Mayo de 1875:

Considerando que exceptuados los terrenos de que se trata de la desamortización carece el Ayuntamiento de competencia para enagenarlos, correspondiendo esta facultad á la Administración general:

Considerando que dispuesto por órden de 5 de Octubre de 1843 y 24 de Mayo de 1854 que la cesión de terrenos válidos quedase reservada al Gobierno; prescribiendo que en lo sucesivo y como regla general no debían verificarse nuevos repartimientos de tierras, no cabe suponer que el Ayuntamiento fundados en la costumbre cada parte del terreno común, para convertirlo en propiedad particular, y

Considerando que la facultad concedida por la ley á las corporaciones populares para enagenar terrenos solo se refiere á los que sean sobrantes de la vía pública y por medio de subasta, se acordó revocar el acuerdo apelado:

Enteró de la Comisión del recurso de alzada producido por D. Francisco Sabugo y otros vecinos de Benavides, contra el acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la provision de la plaza de facultativo municipal, sin el concurso de la Asamblea:

Resultando que habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta de Asocia-

ricase con las condiciones del anterior, en 24 de Junio procedió el primero sin el concurso de la segunda al nombramiento de Médico que recayó en D. Eugenio Sevilla Carbajo:

Visto el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873:

Considerando que una vez vacante la plaza de Benavides por defunción del que la desempeñaba, el Ayuntamiento y asociados al establecer las condiciones para su provision, debieron ajustarse al reglamento de 24 de Octubre creando típicamente la plaza de Beneficencia; y

Considerando que debiendo verificarse los nombramientos de facultativos por mayoría de votos entre el Ayuntamiento y Asamblea, el acuerdo apelado adolece de un vicio de nulidad, quedó resuelto revocar el acuerdo de que se trata, previniendo al Ayuntamiento se atenga en lo sucesivo á lo que el reglamento y ley de Sanidad preceptúan.

Vistos los delitos ocasionados por un nublado en las obras del camino número 1.º del partido de Valencia de D. Juan y sitio que llaman los Nistales, se acordó en conformidad á lo preceptuado en Real orden de 30 de Abril de 1862 que se proceda á abrir la consiguiente información para en vista de ella resolver en definitiva.

Accediendo á lo solicitado por el acogido provincial en el Asilo de Mendicidad Tomás Perez, vecino de Carrizo, se acordó concederle dos meses de licencia para que pueda pasarlos al lado de su familia.

Enterada la Comisión del informe emitido por la Jefatura de Montes respecto á las pretensiones de los Alcaldes de Boñar y Vegaquemada en demanda de estacas para la construcción del puente de Palazuelo; y

Resultando que por dicho Centro se manifiesta que no para tener presente al redactar el plan, que los pueblos tuvieron necesidad de estos productos, y que en el sometido á la aprobación de la Superioridad se han consignado otros que los referidos Alcaldes podrán utilizar en bien de sus respectivos pueblos; quedó acordado hacer presente á los Alcaldes citados:

1.º Que si las modernas solicitudes se hallan en mantes de aprovechamiento común á dehesas boyales, averse el Ayuntamiento respecto á la poda y corta con arreglo á la ley municipal:

2.º Que si con las maderas incluidas en los presupuestos forestales, no se pudiera atender á la necesidad del aprovechamiento que se reclama, acudan al Gobierno de provincia á los efectos de la Real orden de 25 de Mayo último; y

3.º Que si pasado el término prevenido en la misma, el Sr. Gobernador no comunicase el plan facultativo para el aprovechamiento de los montes del distrito, los Ayuntamientos se acomodarán á lo resuelto por ellos y haya aprobado la Comisión pro-

Acreditadas por Magdalena de Vega Gonzalez, vecina de Morales en el Ayuntamiento de Santiago Millas, las circunstancias que establecen el reglamento de Beneficencia, se acordó concederle un socorro de entre pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo Gaspar, hasta tanto que cumpla los diez y ocho meses de edad.

Enterada la Comisión del recurso de alzada promovido por D.^a Francisca Florez, vecina de Mora, contra el acuerdo del Ayuntamiento de los Barrios de Lema concediendo á José García un pedazo de terreno comun al sitio de la presa,

Vistos los antecedentes y lo espuesto por el apelado en el acto de la vista pública.

Resultando: que el terreno de que se ha hecho mérito, se halla situado al márgen de una presa perteneciente á la colectividad de regantes.

Vistos los artículos 80, 150 y 164 de la ley municipal.

Considerando: que no teniendo competencia los Ayuntamientos en materia de terrenos comunales para enagenar los que no sean sobrantes de la vía pública, de manera alguna pudo el que se trata, aun cuando no se causen perjuicios, ceder parte de una presa de la colectividad de regantes; y

Considerando: que aun en el caso de que el terreno se hallase dentro de las prescripciones del artículo 80 de la ley orgánica, sería preciso la sujeción a la enagenación; quedó resuelto revocar el acuerdo apelado.

En vista de la pretensión del Ayuntamiento de Vegamian, solicitando maderas para la construcción del puente de Palazuelo, quedó acordado hacerle presente que de los quinientos ocho reales incluidos en el plan de aprovechamientos para las necesidades del municipio, utilice una vez obtenida la aprobación de aquel, las necesarias para dicho objeto, y si no fuesen bastantes, y los montes pertenecen al patrimonio precomunal, acuerde con arreglo al artículo 70 de la ley municipal, observando despues lo prescrito en Real orden de 25 de Mayo último.

Comunicadas instrucciones al Alcalde de Molinaseca respecto al procedimiento que debe observarse para el exámen y censura de las cuentas municipales, y dispuesto en igual forma que el apremio expedido contra el Depositario D. Cecilio Nuñez, era impropio por no hallarse comprendido en las prescripciones de la circular de 1.^o de Enero; quedó acordado, en vista de la presente queja, prevenir al Alcalde cumpla con lo que sobre el particular se le tiene dispuesto.

Enterada la Comisión del oficio del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan participando que los dueños de las fincas espionadas á virtud de la construcción del trozo primero de camino vecinal núm. 1.^o del partido de Valencia habían olegi-

vecino de Ardon, preguntando al mismo tiempo si se conforma la provincia con que son porito tercero dicho sugeto, se acordó hacerlo presente que no renunciando el interesado las condiciones prevenidas en la regla 2.^a, art 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se conforma con dicho nombramiento

Siendo obligación de los Ayuntamientos incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de las atenciones de primera enseñanza, quedó acordado, en vista del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de la Cuesta, contra la resolución del Ayuntamiento de Cabilanes, obligándoles á pagar de los fondos privativos de dicho pueblo las dotaciones del personal y material de las dos escuelas creadas por el Ayuntamiento en 20 de Noviembre último, hacer presente á dicha Corporación que, conforme á la orden de 10 de Noviembre de 1873, la asignación de las escuelas no es de cargo del pueblo respectivo, sino de los fondos del municipio, devolviendo en su consecuencia los antecedentes para que en el caso de crear conveniente el establecimiento de aquellas acuerde con arreglo á derecho.

No existiendo en esta dependencia sellos en seco para el timbrado de las comunicaciones, se acordó la adquisición de dos de ellos, satisfaciéndose el importe de los mismos en su día con cargo al material de Secretaría.

Terminado el despacho de los asuntos ordinarios, por el Sr. Vice-presidente se dió cuenta de haberse recibido provisionalmente el camino vecinal de Ponferrada á Los Barrios de Salas, haciendo presente al mismo tiempo que aprovechando la oportunidad de hallarse en el primero de los puntos indicados, giró una visita de inspección á la Casa-Cuna que encontró en buen estado, echando sin embargo de ménos la falta de un ama, y como quiera que este gasto está autorizado por la Diputación, comunicó las órdenes oportunas para que desde luego se buscase aquella.

Conformes los demás vocales con esta indicación, acordaron se satisfaga el gasto con cargo al crédito general del establecimiento á reserva de comprender la partida necesaria en el presupuesto adicional cuando se furne.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

El Banco de España en orden de 12 del actual, ha acordado nombrar para servir la Delegación principal de la recaudación de contribuciones de esta provincia á D. Jesús de Elorra, el cual ha tomado posesion de dicho destino con esta fecha.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Leon 10 de Septiembre de 1875.—El Jefe económico

Juzgados.

D. Alejo Rogel Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se hace saber al público: Que en el Juzgado det.^a instancia de Puerto-Príncipe, Isla de Cuba, se cursa juicio de ab-intestado de D. Benigno García Sabugo, natural de Garueho, hijo de Valentin y de Francisca Sabugo de Calvo, Alférez que fué del tercer escuadron del Regimiento caballería en Colon, tercero de cazadores, el cual falleció sin disposicion testamentaria en quince de Marzo del año próximo pasado, á los cuarenta y un años de edad, en accion de guerra en esta jurisdiccion, dejando por bienes varias ropas y efectos de equipaje que no se han valorado, y dos mil quinientas setenta pesetas noventa y tres céntimos que existen en las cajas de su cuerpo; en cuyo juicio de ab-intestado se acordó entre otros particulares que se fijen y publiquen edictos convocando los herederos de D. Benigno Garcia por el término de noventa dias á contar desde la publicacion del presente, previniéndoles que durante este plazo por sí ó por apoderado y con los documentos justificativos, se presenten en el referido Juzgado de Puerto-Príncipe, Isla de Cuba, á deducir sus derechos á los bienes dejados por aquel, apercibidos de parárles el perjuicio á que en otro caso haya lugar. Dado en Murias de Paruelos y Agostol treinta de mil ochocientos setenta y cinco.—Alejo Rogel.—Por mandado de su Srta. Magín Fernandez.

Licenciado D. Gomersindo Perez Fernandez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un menrago cuyo nombre y domicilio se ignora, así como á otros tres menragos desconocidos que con el primera estuvieron en la venta denominada del Jardín, término de San Roman del Valle, el dia veinte y seis de Abril último, y en la misma, por indicacion de los últimos, y de dos sugetos no Valcabad, echó aquel de su carro á un hombre que en él iba, por creerlo sospechoso, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion, como así lo he acordado en causa que en el mismo se sigue por homicidio de Santiago Carra vecino que fué de San Juan de Torres, la noche del veinte y cinco del expresado mes.

Dado en La Baneza á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Gomersindo Perez Fernandez.—Por su mandado, Mateo Maria de las Heras.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa sobre asesinato de un hombre desconocido hallado cadáver en el

término, cuyas señas personales y de vestir así como los efectos hallados cerca del mismo se espresarán á continuacion. En su virtud, á fin de conseguir la identidad de dicho cadáver, se ha mandado publicar el presente encargado á las Autoridades que si alguna persona hubiere fallado de su domicilio en los últimos meses de Junio, Julio y Agosto y conviniere con las señas consignadas, se ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cáceres á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Lesmes M. Abovedo.

Señas del sugeto cadáver.

Un jóven como de 16 á 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, color pálido, nariz chata; sin pelo de barba.

Vestía blusa azul de cuadros, pantalón también de tela azul; ambos de algodón, alpargatas blancas, sombrero negro basto, y pendiente del bolsillo del pantalón una cadena de metal como de haber tenido pendiente de ella alguna navaja.

Inmediato al cadáver se encontró una talega de lienzo que contenia un vaso de lata, una cuclara de hierro, unas calzonas con botones dorados y unas palmas de paño pardo, varios rotazos de lienzo, una bolsita de piel de cordero vieja, otra bolsa con un peine basto, una mantita de lana con listas negras, unos zafones de piel de berrero negro y un palo blanco de un grueso regular.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE A LOS CIEGOS.

El distinguido Médico Operador y Oculista D. Dionisio Gonzalez, que procedente de Madrid fué á Zaragoza á practicar varias operaciones no solo de cataratas, pupilas artificiales y cuantas más atañen al órgano de la vista, si tambien de cánceres pólipos, fistulas, etc.; se encuentra en Burgos con el mismo objeto, desde donde pasará á esta de Leon para el 24 del presente.

El que necesita de sus especialidades acudir á dar razon y mejor entenderse, casa del Sr. D. Medico Sanchez de Castro segundo Médico cirujano del Hospital de esta ciudad.

Se suplica á los Señores de Ayuntamiento, hagan por que esta noticia llegue á quien conozcan puede convenirles; por lo que se les anticipan las gracias.

En la noche del 26 al 27 de Agosto último desapareció de la era de Miguel Mayo en Santa Marina del Rey, una pollina de su propiedad; sus señas, negra, de ocho años, y un poco rozada por la grupa.

Al que la presente á su dueño se la gratificará.

CASA EN VENTA.

Se vende la señalada con el núm. 68 en la calle de Renuevo, frente á las negrillas.

Verse con su dueño que habita en la misma.

En la imprenta de este periódico se venden los estalcos que se reclaman á los Ayuntamientos en el BOLETIN anterior núm. 33, para comprobar el resultado y resumán del censo de poblacion.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos.